

INFORME SECRETARIAL.- 10/11/2022 Al Despacho, el proceso Ejecutivo No. **2002-0402**, recibido del H. Tribunal Superior de Bogotá, con decisión de segunda instancia, que confirma proveído de fecha 18 de noviembre de 2021, que decretó medidas cautelares contra la ejecutada DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, así mismo, informando que el apoderado de la entidad presenta renuncia al poder conferido, y obra nuevo poder .

Para el presente se encuentra constituido el título N°.400100008112540 por la suma de \$179.100.000.00 consignado por DAVIVIENDA, en cumplimiento de las medidas cautelares decretadas. La liquidación de crédito aprobada (folio 189) asciende a la suma de \$160.508.782.43, y la de costas a la suma de \$18.500.000,00 (folios 242 y 247), para un total de **\$179.008.782.43**.
Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior H. Magistrada Sustanciadora LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO.

Se **ACEPTA la RENUNCIA** al poder conferido presentada por el doctor JOSELITO RIAÑO BARRAGAN y se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **MARÍA DORIS CASAS UBAQUE**, identificada con cédula de ciudadanía N°.51.900.471 y T.P. N°.108.395 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la ejecutada **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, en los términos del poder del conferido.

En este orden, observa el Despacho Judicial que, la liquidación de crédito y costas asciende a la suma de **\$179.008.782.43** y el título judicial puestos a disposición del presente proceso por la entidad financiera DAVIVIENDA asciende a la suma de \$179.100.000.00 cubre la totalidad de la obligación perseguida por esta vía, en consecuencia encontrándose reunidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 461 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CSTSS, se dispone:

- 1- DECLARAR LA TERMINACION** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme lo motivado.
- 2- LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. **Ofíciense** a las entidades a que haya lugar.
- 3- ENTREGAR** al ejecutante previo, FRACCIONAMIENTO del depósito judicial No.400100008112540 por valor \$179.100.000, la suma de **\$179.008.782,43 M/legal** y la suma de **\$91.217,57 M/legal** como remanente a la ejecutada. Líbrese órdenes de pago a favor de la beneficiaria o su apoderado autorizado para recibir y cobrar.

Cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** las **DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.113 del 25 de noviembre de
2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

EJECUTIVO LABORAL N°.2002-0402

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d1a628cec6627888a73b9276b2bf688a87b41f97c77a3ca68e1e1123605eb1**

Documento generado en 24/11/2022 07:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., 21-11-2022. Al Despacho el proceso ordinario No. **2002-0650** informando que, la apoderada aporta documental solicitada en último proveído, se encuentra pendiente resolver la entrega de títulos consignados a favor del demandante fallecido señor JULIO HERNANDO MUÑOZ ORJUELA (QEPD) y su cónyuge también fallecida MARÍA BARBARA ORJUELA DE MUÑOZ (QEPD).

Para el presente se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales:

A favor de la demandante JULIO HERNANDO MUÑOZ ORJUELA (QEPD) y su cónyuge MARIA BARBARA ORJUELA DE MUÑOZ (QEPD)

NUMERO	VALOR
400100007639623	\$43.327.215,00
400100007711088	\$115.769.420,00
Total	\$159.096.635,00

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora GABRIELA MORALES OROZCO identificada con C.C. N°.1.032.443.041 y T.P. N°.264.394 del C.S.J en calidad de apoderada de los señores LIDIA MARINA MUÑOZ ORJUELA, GLORIA ELISA MUÑOZ ORJUELA, JULIO ARMANDO MUÑOZ ORJUELA, BARBARA AMPARO MUÑOZ ORJUELA y CRISTIAN FELIPE MUÑOZ RUIZ, respectivamente, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos vistos a folios 1121 a 1125 del plenario.

En este orden, y según documental aportada se observa que, las Escrituras Públicas 377 del 15 de septiembre de 2021, Adjudicación Sucesión Julio Hernando Muñoz Orjuela, y 265 de 19 de julio de 2022, Adjudicación de Bárbara Orjuela de Muñoz, otorgadas en la Notaria Única del Círculo de

Sesquilé-Cundinamarca, incluyen partidas por el valor total de los títulos puestos a disposición de este Despacho Judicial, por lo que, se considera procedente atender lo peticionado en consecuencia de se DISPONE:

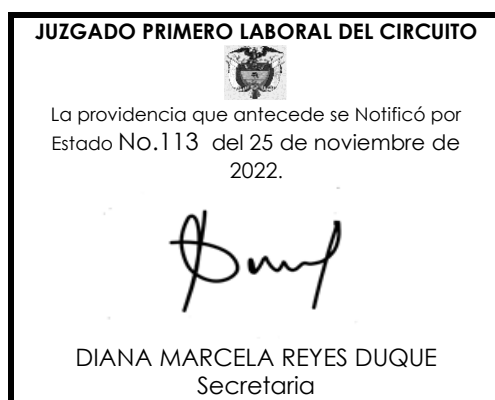
- 1- **ENTREGAR** a los señores **LIDIA MARINA MUÑOZ ORJUELA, GLORIA ELISA MUÑOZ ORJUELA, JULIO ARMANDO MUÑOZ ORJUELA, BARBARA AMPARO MUÑOZ ORJUELA y CRISTIAN FELIPE MUÑOZ RUIZ** herederos del demandante JULIO HERNANDO MUÑOZ ORJUELA (QEPD) y su cónyuge MARIA BARBARA ORJUELA DE MUÑOZ (QEPD), los títulos judiciales No.400100007639623 por la suma de \$43.327.215 y N°.400100007711088 por la suma de \$115.769.420,00 consignados por la parte demandada, a órdenes de este Despacho Judicial.
- 2- Líbrese **ORDEN DE PAGO** a favor de la sociedad SILVA Y MORALES ABOGADAS ASOCIADAS SAS., facultada para recibir y cobrar según poderes conferidos por los herederos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

proceso ordinario No.

2002-0650

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b66894ab7bfadb663413204d7f9d61037f0dfb071ef928c0356481ca55de396**

Documento generado en 24/11/2022 07:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 3/10/2022 En la fecha al Despacho, el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2013-847**, con nuevo poder conferido por la parte ejecutada y respuestas de las entidades financieras BBVA, Banco de Bogotá y Banco GNB Sudameris, informando que la apoderada de la parte ejecutada, aporta auto de apertura de proceso de reorganización empresarial, expedido por la Superintendencia de Sociedades. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 CGP aplicable por analogía al ordenamiento laboral, en virtud del artículo 145 del CPTySS, se **ACEPTA** la revocatoria del poder conferido al doctor DONNY ALEXANDER ARAQUE ESPINOSA y en virtud del nuevo poder allegado se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora ASTRID JOHANA ESPINEL MELO, identificada con C.C. N°.1.031.168.524 de Bogotá y T.P. N°.347.352 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la ejecutada **MANUFACTURERA DE GRANDES COCINAS MGC Y CIA SAS** en los términos del poder del conferido.

Las respuestas remitidas por las entidades bancarias BBVA, BANCO DE BOGOTA y BANCO GNB SUDAMERIS, póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

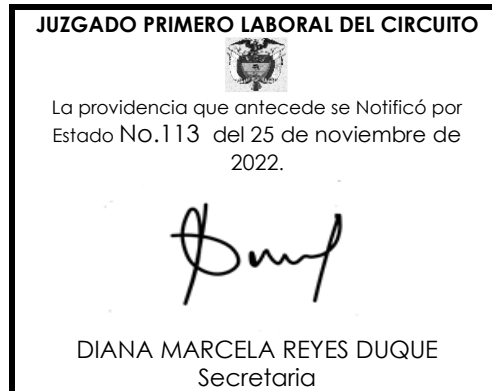
En este orden, toda vez que la Superintendencia de Sociedades admitió a la sociedad ejecutada **MANUFACTURERA DE GRANDES COCINAS M.G.C. Y CIA SAS** identificada con NIT N°.830.011157-6 al proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006, se dispone a **ENVIAR** el presente proceso ejecutivo en el estado en que se encuentra, al proceso de Reorganización iniciado por la Superintendencia de Sociedades, debido a la competencia para lo de su cargo. **Ofíciense** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

POROCESO EJECUTIVO N°.2013-0847

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80888504c471fcf5bac64dceb03737981f742ac61b29ce3b46a46d7072cbf07a**

Documento generado en 24/11/2022 07:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 9-11-2022. Al Despacho el proceso Ejecutivo No.**2014-844**, con poder y recurso de reposición interpuesto en término por la ejecutada ELVA MARLEN PEÑA GAMBA, contra el auto que dispuso el archivo provisional de las presentes diligencias. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **MYRIAM PARAMO ORTIZ** identificada con C.C. No.41.574.909 y T.P. N°.24.004 del C.S. de la J., como apoderada de la ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En este orden, procede el Despacho Judicial a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la ejecutada, contra proveído que dispuso el archivo de las diligencias, bajo el argumento que el archivo suspenso desapareció y en remplazo de este, se tiene normativamente el art. 317 del CGP y que debe ser aplicado por analogía, en virtud del artículo 145 CPTSS.

Para resolver se considera:

Sobre el particular, se tiene que la figura del desistimiento tácito está regulada por el art. 317 CGP que dispone:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

De acuerdo con la Ley 1194 de 2008 el desistimiento tácito, "es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal -de la cual depende la continuación del proceso- y no la cumple en un determinado lapso. Así ocurre, por ejemplo, y de acuerdo con la propia Ley, cuando la actividad

se torna indispensable para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, y no se realiza".

Al respecto, se tiene que, en materia laboral, no es aplicable la figura del desistimiento tácito, en tanto, para combatir la negligencia procesal de las partes y evitar la paralización de los procesos, circunstancias que inciden de manera definitiva en la efectividad de la justicia, en el procedimiento laboral, además de las facultades del juez como director del proceso (art. 48 CPL), existe la figura denominada "contumacia", prevista en el artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

Razón por la que, ante la inercia de la parte interesada, no es dable en materia laboral, aplicar la figura del desistimiento tácito, la cual no está contemplada de manera expresa en nuestro ordenamiento laboral, sin que esta se pueda aplicar de manera extensiva, en tanto, se cuenta con norma expresa el CPTSS.

Corolario con lo anterior, ante la inactividad de la parte interesada en las resultas del proceso y teniendo en cuenta que la última actuación en el presente corresponde a la sentencia de seguir adelante la ejecución proferida el 20 de enero de 2020, sin que, a la fecha, la ejecutante haya surtido actuación alguna EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el proveído de fecha 9 de octubre de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Secretaria de cumplimiento a lo dispuesto en último proveído realizando el **archivo provisional o en suspenso del presente asunto.**

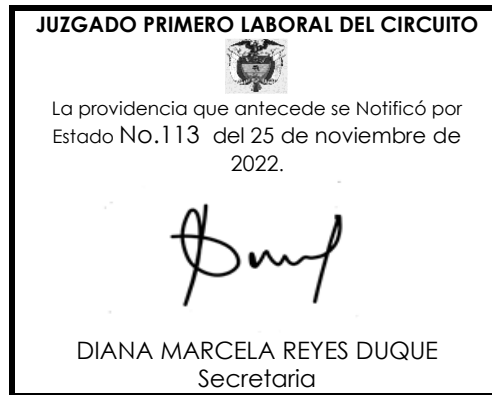
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM



PROCESO EJECUTIVO N°.2014-0844

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6853fab2f19d0ec1e1a6deca547ad04ce04fa23847270e20f3afb9f536d1713a**

Documento generado en 24/11/2022 07:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. El presente proceso radicado bajo el número **2016-0750**, informando que, obra solicitud de aplazamiento por la Curadora Ad Litem de la Organización Sindical SUMA, con soporte, por cuanto, tenía diligencia programada el 8 de noviembre de 2022 a las 2:30 pm en el Juzgado 1º laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana. Sírvasse Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe Secretarial que antecede, se **ACEPTA** la solicitud de aplazamiento y se señala la hora de las DOS de la tarde **(2:00 PM)**, del día VEINTIUNO **(21)** del mes de **FEBRERO** del año DOS MIL VEINTITRÉS **(2023)**, para llevar a cabo de manera VIRTUAL audiencia pública conforme a lo previsto en el Art 114 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 113 del 25 noviembre de 2022.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Proceso especial de fuero sindical 2016-750

CGA/

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88dc426c4b99f0d33456523e8e20c5efd83a1f9b00db9b8242fd4e554234c403**

Documento generado en 24/11/2022 07:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 22/11/2022 Al Despacho, el presente proceso de Ordinario Laboral **2018-596**, informando que, la Curadora Ad Litem que representa a la demandada **ESIMED S.A.**, presentó en termino escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe Secretarial que antecede, revisada la contestación de demanda, presentada por la curadora ad litem que representa a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A.**, doctora GIOVANNA FLÓREZ MONTEALEGRE, se observa que, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

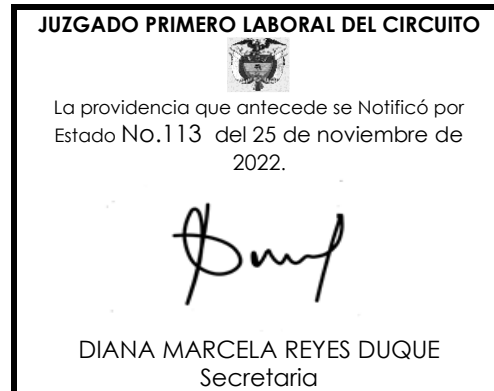
Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ (10:00 AM.)** de la mañana, del día **TRES (3)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**. Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

Proceso Ordinario

Laboral **2018-596**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded076fb8aa2378d1c2c34366773de398704947c7f5cca3d71c4d78b9e20aa06**

Documento generado en 24/11/2022 07:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 3/11/2022, al Despacho, el presente proceso ordinario Laboral No. **2019-0852**, informando que una vez surtido el término de traslado del incidente de nulidad propuesto la parte demandante, guardó silencio. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe Secretarial que antecede, se procede a resolver el Incidente de Nulidad por Indebida Notificación, presentado por la apoderada de la demandada **INDUSTRIA MILITAR -INDUMIL.**, señalando que, no fue notificada del presente proceso ordinario, que tuvo conocimiento de este, a través de un escrito de alegatos presentado en un proceso similar y alterno por el abogado Julio José Orozco, en el que, se relacionan 9 procesos promovidos en contra de INDUMIL, entre los cuales consignó el instaurado por el señor Héctor Orduz Caro, demandante en este proceso.

Así mismo, señala que procedió a corroborar en la página de la Rama Judicial, encontrando la existencia del proceso y además como última actuación el envío de notificación electrónica a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a INDUMIL. También señaló que, le sorprende la actuación, en tanto, al realizar las verificaciones internas respecto a la recepción del correo, constató que en los correos electrónicos indumil@indumil.gov.co y notificacionesjudiciales@indumil.gov.co la actuación señalada no ingreso a ninguno de los correos de INDUMIL, por lo que, aduce no se conoce la demanda instaurada por el señor Héctor Hugo Orduz Caro, impidiendo ejercer el derecho de contradicción y defensa.

Para resolver se considera lo pertinente así:

Sobre el particular se tiene que, el día 2 de agosto de la presente anualidad, se procedió por parte de este Despacho Judicial, a enviar notificación a la demandada INDUMIL al correo electrónico notificacionesjudiciales@indumil.gov.co, como se evidencia en la siguiente imagen

Notificación Auto Admisorio Proceso Ordinario N° 2019 - 00852

Juzgado 01 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 2/08/2022 11:30 AM

Para: notificacionesjudiciales@indumil.gov.co

<notificacionesjudiciales@indumil.gov.co>;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

Buenas tardes

Adjunto notificación, auto admisorio y traslado del proceso ordinario N° **110013105001 2019 00852 00**, para los fines pertinentes.

 [11001310500120190085200](#)

Atentamente

John Carlos Nieto Bermúdez
Citador

Enviado el correo electrónico por parte de este Despacho se recibió respuesta automática de la entidad,

Respuesta automática: Notificación Auto Admisorio Proceso Ordinario N° 2019 - 00852

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@indumil.gov.co>

Mar 2/08/2022 11:30 AM

Para: Juzgado 01 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MENSAJE GENERADO AUTOMÁTICAMENTE

Este es el buzón de correo eléctrico dispuesto por la INDUSTRIA MILITAR COLOMBIANA EXCLUSIVAMENTE para recibir notificaciones que provengan de Órganos Judiciales, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1437 de 2011. El horario de radicación de notificaciones judiciales por este canal es de lunes a viernes de 07:00 am a 04:00 pm días hábiles. En consecuencia, si el Órgano Judicial envía un mensaje fuera del horario, será radicado con fecha del siguiente día hábil a su recepción. Una vez la Industria Militar haya verificado que el(los) archivo(s) adjunto(s) se puede(n) abrir y leer en su totalidad. Una vez sea radicado en nuestro Sistema de Gestión Documental, el buzón le notificará el número de radicado generado para su respectivo seguimiento.

En caso de que no se tratara de una notificación judicial sino de comunicaciones con otro propósito como solicitudes de información, peticiones, quejas, reclamos, denuncias, felicitaciones y/o sugerencias, bien sea de particulares, de entidades públicas o de órganos judiciales, le informamos que estos debe enviarlos al correo Indumil@indumil.gov.co o en nuestro portal web ingresando al siguiente enlace <https://www.indumil.gov.co/web/docs/CSIndumilPQRD.aspx>

Las anteriores constancias permiten inferir al Despacho que, en efecto, la notificación fue recibida en debida forma por la entidad demandada, dado que entre otras la respuesta automática señala:

"Este es el buzón de correo electrónico dispuesto por la INDUSTRIA MILITAR COLOMBIANA EXCLUSIVAMENTE para recibir notificaciones que provengan de Órganos Judiciales", por lo que no puede pretender ahora el memorialista que se repita la notificación realizada en debida forma, conforme se corrobora de los correos electrónicos antes mencionados, en consecuencia se **niega la nulidad planteada**.

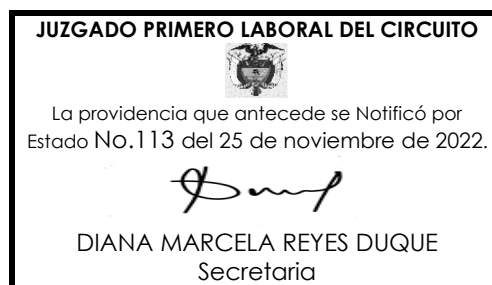
Así las cosas, dado que la demandada **IINDUSTRIA MILITAR-INDUMIL** una vez notificada por parte de este Juzgado, a la dirección electrónica dispuesta para tal efecto, omitió dar contestación a la demanda, no son de recibo los argumentos esgrimidos por la profesional del derecho y se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y de conformidad con el Parágrafo 2º Artículo 31 del CPTSS, téngase como indicio grave en su contra.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO TREINTA** de la mañana (8:30 AM) , del día **DIEZ (10)** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**. Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585b362b4a5a28f000d98c8d44f6668d0482bf527d5d684b076a55579145125e**

Documento generado en 24/11/2022 07:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 10/11/2022 Al Despacho, el proceso Ejecutivo No. **2019- 1338**, recibido del H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, con decisión de segunda instancia que, confirma proveído de fecha 3 de diciembre de 2021, que dispuso declarar probada la excepción de pago y cumplimiento total de la obligación. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior H. Magistrada Sustanciadora Dra. CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ.

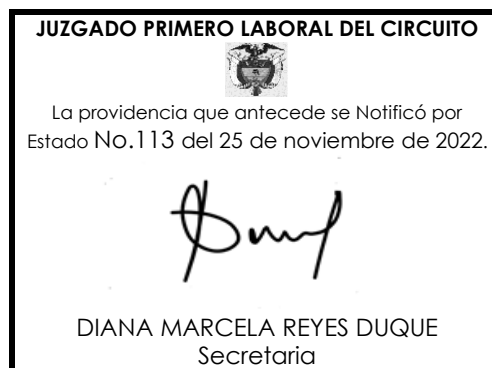
Secretaría proceda a **ARCHIVAR** las diligencias, dejando las constancias pertinentes en el Sistema de Gestión Judicial Justicia S. XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb8056d29550569848f7ee4158e602024da7479738491bb47a51b6d04c1b59e**

Documento generado en 24/11/2022 07:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 22/11/2022 Al Despacho, el proceso Ordinario No. **2021-151**, con escrito de contestación presentado en término por la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, informado que obra renuncia de poder y nuevo poder conferido. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad LITIGAR PUNTO.COM SAS, identificada con NIT N°.830.070.346-3 y representada legalmente por el doctor JOSÉ FERNANDO MENDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°.79.778.892 de Bogotá y T.P N°.108.921 del C.S.J. como apoderada de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

Observa el despacho que la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** propone excepción previa de FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITIS CONSORTE NECESARIO, solicitando la vinculación de TEMPORALES UNO A BOGOTA SA, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA, S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS y BDO OUTSOURCING SAS. Al respecto, el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía del Art. 145 CPTSS dispone:

"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio:

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el

contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término" (...)

En tanto el demandante estuvo vinculado con dichas empresas temporales, se declara prospera la excepción propuesta, y en aras de trabar en debida forma la Litis y se hace necesaria su vinculación al proceso, en consecuencia, **CÍTESE** al proceso en calidad de litis consorte necesario a las sociedades, **TEMPORALES UNO A BOGOTÁ SA, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA, S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS y BDO OUTSOURCING SAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del CGP.

En este orden, se observa que la demandada, presenta solicitud de llamamiento en garantía con las sociedades **LIBERTY SEGUROS S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por lo que conforme lo previsto en el artículo 64 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, procede **ACEPTAR** el llamamiento en garantía que efectúa la demandada.

Se **ACEPTA la RENUNCIA** al poder conferido, presentada por el doctor JOSE FERNANDO MENDEZ PARODI en calidad de representante legal de LITIGAR PUNTO COM, y conforme el nuevo poder allegado se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **COMJURIDICA ASESORES SAS**, identificada con NIT 900.084.353-1, representada legalmente por el doctor JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE identificado con la cédula de ciudadanía N. 1.033.703.431 de Bogotá y T.P No 247.878 del C.S.J. como apoderada de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último se **requiere** a la parte demandada para que proceda a enviar la notificación a los litis consortes y a las llamadas en garantía y allegue las constancias pertinentes ante este despacho judicial.

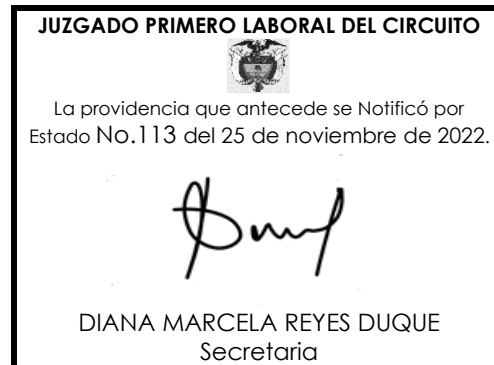
Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

Proceso Ordinario No. **2021-151**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea772ea694f3e8a655621155171abc9dbaa337feadc02aa4654b892315991015**

Documento generado en 24/11/2022 07:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 22/11/22 Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2021-0155**, con escrito de subsanación de contestación de demanda presentado en término. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la doctora **GINA PAOLA BUSTOS PIRAGUA** identificada con C.C. N°.1.110.519.761 y T.P. N°.283.476 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la apoderada principal. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho Judicial que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

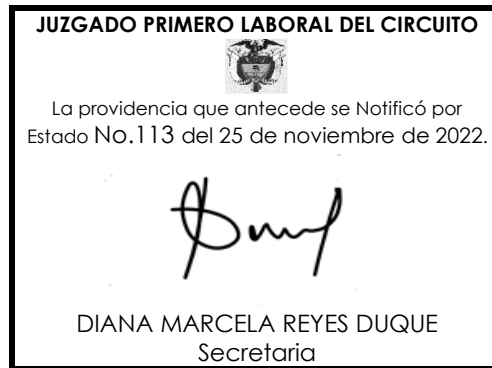
Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE TREINTA** de la mañana (**11:30 AM.**) del día **DIECISÉIS (16)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**. Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM



proceso Ordinario No. **2021-0155**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ef5be986627c5c55dc257116b07dbdeb727865495114f0934b7e8ffda3e052**

Documento generado en 24/11/2022 07:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 14/07/2022 Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2021- 304**, con escrito de contestación de demanda presentado por la demandada **FACTORIT INGENIERIA SAS**. Sírvase proveer.



DIANAMARCELA REYES DUQUE

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, observa el Despacho Judicial que, la demandada **FACTORIT INGENIERIA SAS**, antes de haberse acreditado la notificación en debida forma, constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

SE TIENE y RECONOCE a los doctores **JOSE BONILLA GÁLVEZ**, identificado con C.C. N°.79.797.302 de Bogotá y T.P. N°.139.839 del C.S. de la J., y **ALEJANDRA VIDAURRE TUGUES**, identificada con C.E. N°.379.929 de Bogotá y T.P. N°.299.400 del C.S. de la J., como apoderados principal y sustituta respectivamente, de la parte demandada **FACTORIT INGENIERIA SAS** en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana **10:00 AM.**) del día **DIEZ (10)** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**. Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y poder de sustitución de ser el caso.

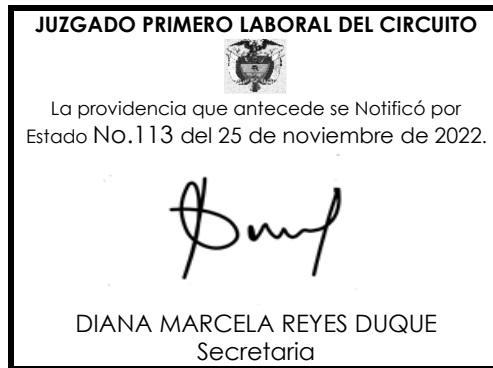
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM



PROCESO ORDINARIO 2021-304

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e38c8e36c17d619900115335571ee9cc069500093e6637214f1f0855647ca2b**

Documento generado en 24/11/2022 07:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>